

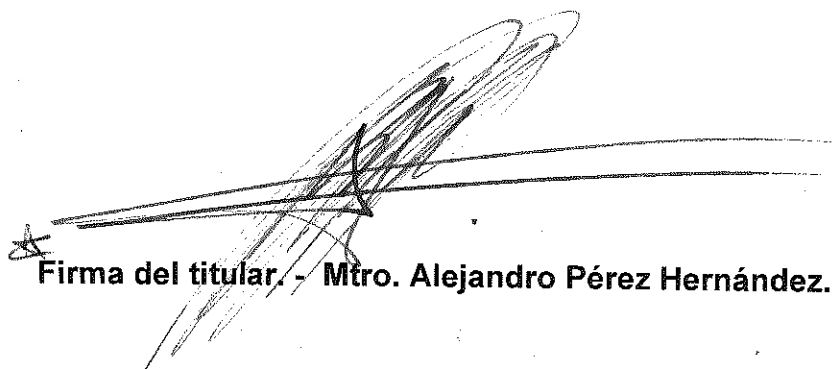
Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the text 'Firma del titular'.

Firma del titular. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández.

Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 13 de octubre de 2023, con el número de Resolución ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23
Ciudad de México a 12 de julio de 2023

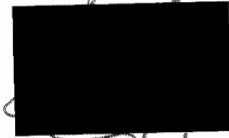
CONSECUTIVO: 13HI2022V0050-1

ING. JULIO CÉSAR HUERTA FLORES

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT HIDALGO
BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO KM. 12
No. 3702, EDIFICIO A, P.A., EX HACIENDA DE
COSCOTITLÁN C.P. 42084, PACHUCA DE SOTO
TELÉFONOS: 771-713-3927 Y 771-454-1000
CORREO E: julio.huerta@sct.gob.mx

PRESENTE

*Recibí original
27 páginas*



20/jul/23

Arturo A. Puchote I

ACREDITADOS PARA RELIZAR TRÁMITES Y GESTIONES:
Juan David López Antonio, Correo E: jlopeant@sct.gob.mx
AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
Arturo Alonso Puchote Irigoyen, Oscar Agustín Aguilar
CORREOS E: alonso_sct@outlookes y
oscar.aguilar@sct.gob.mx

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"** que en lo sucesivo se denominará el **(proyecto)**, presentado por el **Centro SICT Hidalgo**, en lo sucesivo el **(promovente)**, con pretendida ubicación en los municipios de Lolotla y Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de octubre de 2022, fue recibido el oficio número 6.13.1696/2022 de fecha 14 del mismo mes y año, en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **13HI2022V0050**.
- II. Que el 03 de noviembre de 2022, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 1 de 27



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica, a través de la Publicación No. DGIRA/052/22, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de octubre al 01 de noviembre (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 08 de noviembre, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la (LGEEPA), el **promovente** ingresó en esta DGIRA, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 03 del mismo mes y año, en el periódico "Criterio Hidalgo", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 15 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 3 Apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII y XXXIII y 20, fracciones I y II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización de un camino considerado como una vía general de comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km,
ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 2 de 27



[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page, possibly including a large handwritten 'G' on the left and a signature on the right.]

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/052/22 de la Gaceta Ecológica de fecha 03 de noviembre de 2022, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 18 de noviembre de 2022, y durante el período del 03 al 17 de noviembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promoviente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería para alcanzar

*"Xilitla - Jilapa - Acoyotla - Texopich - Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km,
ubicado en el estado de Hidalgo
Centro SICT Hidalgo
Página 3 de 27*



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

especificaciones de una carretera tipo "C", dicho camino comunica las localidades de Xilitla - Jiliapa - Acoyotla - Texopich y Xuchipantla del km 0+000 al km 23+960 y se ubica en los municipios de Lolotla y Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo. A continuación se indican sus coordenadas extremas:

Cadenamiento	Coordenadas UTM, Zona 14	
	X	Y
Km 0+000	519819.96	2329912.04
Km 23+960	527190.35	2340558.14

En cuanto al camino de terracería en operación, este se pretende modernizar a un camino de tipo "C" con las siguientes características geométricas:

Especificaciones geométricas	Actual	Proyecto
Tipo de camino	terracería	Tipo "C"
Longitud total	23.96 km	23.96 km
Velocidad	30 km/h	40 - 60 km/h
Tipo de terreno	plano	plano
Ancho de corona	variable	7 m
Ancho de calzada	variable	7 m
Ancho del derecho de vía	40 m	40 m
Curvatura máxima	-	30 °
Pendiente máxima	-	6 %

Con relación a las obras de drenaje, el **promoviente** indica que el **proyecto** contempla 85 obras de drenaje menor de las cuales 58 son alcantarillas existentes y corresponden a obras de reemplazo o modernización, las restantes serán construidas. Las coordenadas de estas obras pueden ser consultadas en las páginas de la 8 a la 11 del Capítulo 2 de la MIA-R.

Cabe señalar que para realizar las obras y actividades proyectadas, el **promoviente** no requerirá el cambio de uso de suelo y vegetación circundante al **proyecto** corresponde agrícola, ruderal y herbáceas de rápido crecimiento, acorde al reporte fotográfico e información técnica presentada en la MIA-R.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 4 de 27



6

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en los municipios de Lolotla y Tepehuacán de Guerrero, en el Estado de Hidalgo, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

a. Que para determinar si un camino es considerado como una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

***Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."

En relación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** será realizado por la federación a través del Centro SICT Hidalgo por lo que el camino a modernizar se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeto al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

b. Que conforme al análisis realizado por el **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 5 de 27





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

UGA	Política Ambiental	Criterios Ecológicos de infraestructura y Flora, Fauna y Manejo de ecosistemas.
2305	Aprovechamiento	Infraestructura (IF): IF01. IF02. IF03. IF04. IF05. IF06. IF07. IF08. IF09. IF10. IF11. IF12. IF13. IF14. IF15. IF16.
2372.168		Infraestructura (IF): IF01. IF02. IF03. IF04. IF05. IF06. IF07. IF08. IF09. IF10. IF11. IF12. IF13. IF14. IF15. IF16.
2372.171		Infraestructura (IF): IF01. IF02. IF03. IF04. IF05. IF06. IF07. IF08. IF09. IF10. IF11. IF12. IF13. IF14. IF15. IF16.
2239	Aprovechamiento y conservación	Infraestructura (IF): IF01. IF02. IF03. IF04. IF05. IF06. IF07. IF08. IF09. IF10. IF11. IF12. IF13. IF14. IF15. IF16.
2292		Flora, Fauna y Manejo de ecosistemas (FF): FF01. FF02. FF03. FF04. FF05. FF06. FF07. FF08. FF09. FF10 Infraestructura IF01. IF02. IF03. IF04. IF05. IF06. IF07. IF08. IF09. IF10. IF11. IF12. IF13. IF14. IF15. IF16.
2274	Protección	Flora, Fauna y Manejo de ecosistemas (FF): FF01. FF02. FF03. FF04. FF05. FF06. FF07. FF08. FF09. FF10.
2303		Flora, Fauna y Manejo de ecosistemas (FF): FF01. FF02. FF03. FF04. FF05. FF06. FF07. FF08. FF09. FF10.

Criterios Ecológicos aplicables a las obras y actividades del **proyecto**:

Criterios Ecológicos para Infraestructura (IF)	
UGAS: 2305, 2372.168, 2372.171, 2239 y 2292	
Criterio ecológico	Vinculación con el proyecto
IF06: Las obras de infraestructura deberán ejecutar acciones de ingeniería para evitar, resistir o mitigar los riesgos naturales.	El proyecto contempla diversas medidas de prevención mitigación para los posibles impactos que llegará a ocasionar las obras y actividades de modernización, concretamente las siguientes: Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, delimitación de áreas de trabajo, capacitación del personal, Programa de reforestación, Pláticas de concientización ambiental, adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna, acciones de conservación y protección de suelos, Manejo y correcta disposición de residuos Peligrosos, urbanos y de manejo especial.
IF09. La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje. Las nuevas carreteras deberán contar con pasos de fauna para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un	El proyecto no requiere del <i>cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que no habrá reducción de cobertura vegetal; de igual modo, se evitará en la medida de lo posible la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos; y la fragmentación del paisaje.</i> <i>Entre las acciones que se llevaran a cabo se encuentra la adecuación de las obras de drenaje como pasos de fauna silvestre, lo que generará conectividad entre los hábitats fragmentados por razón de la modernización del camino</i>

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 7 de 27



[Handwritten signature]

[Handwritten signature and scribbles]

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

Criterios Ecológicos para Infraestructura (IF)	
UGAS: 2305, 2372.168, 2372.171, 2239 y 2292	
Criterio ecológico	Vinculación con el proyecto
diseño adecuado para garantizar el éxito de estos.	(fragmentación ya presente actualmente por el camino existente).
IF11. En el desarrollo de los proyectos se debe realizar el aprovechamiento integral de los recursos naturales existentes en el sitio donde se pretenden establecer, por lo que se debe realizar la recuperación de tierra vegetal en las superficies autorizadas para el desmonte, se debe triturar el material vegetal producto del desplante y ambos se deben utilizar para la preparación de composta.	El proyecto no llevará a cabo actividades de desmonte de vegetación forestal, sin embargo si se considera la remoción de vegetación ruderal y arvense, por lo que, la capa de suelo resultante se almacenará y protegerá del agua, viento y sol, se regará para utilizarse como sustrato temporal para la flora rescatada.
F14. La construcción de caminos deberá contener canaletas que encaucen y recolecten el agua pluvial, de manera que posteriormente permitan la infiltración al subsuelo.	El diseño del presente proyecto carretero propone construir obras complementarias como cunetas, bordillos y lavaderos para dar salida al agua y evitar su acumulación en la carretera y reducir o eliminar la cantidad de agua que se dirija hacia esta y evitar que provoque daños estructurales.
F15. Prevenir y en su caso controlar la contaminación atmosférica, sonora y lumínica generada por fuentes fijas y móviles que provengan de la construcción y operación de la infraestructura, según la normatividad vigente en la materia.	El promoviente contempla el control de emisiones del polvo mediante el riego de las capas superficiales del suelo, cubrir con lonas los camiones de acarreo de materiales de construcción para evitar la dispersión de partículas, finalmente dichos materiales serán depositados en bancos de tiro previamente autorizados.
FF01. No se deberá destruir, dañar o perturbar a la vida silvestre ...	El proyecto no pretende destruir, dañar o perturbar los procesos y funcionamiento de la fauna ni de la flora, por ello considera diversas medidas de mitigación y programas ambientales como: el Programa de reforestación, Programa de rescate y reubicación de flora silvestre y fauna, adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna y pláticas de concientización ambiental hacia el cuidado de la fauna por parte del personal que labore en la construcción del proyecto .

Al respecto, y derivado del análisis de esta DGIRA con relación a la vinculación realizada por el **promoviente** con lo establecido en el **POETEH**, no se detectó que exista contravención, restricción o condicionante alguna con respecto a la realización del mismo, ya que, para el caso de los criterios de regulación ecológica se tiene que el **promoviente** propone llevar a cabo medidas encaminadas a disminuir los impactos generados por el desarrollo de la obra, por lo que esta DGIRA determina que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho Ordenamiento Ecológico.

f. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta DGIRA,

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla - Texopich - Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 8 de 27



6

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto ; por lo que, la obra cumple con lo señalado en las presentes normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	Dentro de la información presentada por el promovente se indica que en el SAR y en el sitio del proyecto existen especies de fauna listadas en categoría de riesgo, por lo que realizará medidas y acciones de para evitar la afectación de las poblaciones de dichas especies.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El promovente llevará a cabo el mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación con todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 9 de 27



3

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación con este apartado, el **promovente** manifestó que delimitó el SAR con base a los acuíferos, edafología, geología, subcuencas hidrológicas, subprovincias fisiográficas, usos de suelo y vegetación y el **POETEH**, con una superficie total de **9894.20268 Ha**. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente** describió sus características en el Capítulo IV, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR se encuentra dentro de: la cuenca hidrológica "Río Moctezuma", de las subcuencas RH26Ds conocida por su corriente principal Río Amajac y R. San Pedro y de cuatro microcuencas (Amatitla, Tianguispula, Poza Verde y la Unión). Asimismo la red hídrica presente está compuesta mayormente por escorrentías de condición intermitente como lo son los arroyos Tilapa, Cuatescayo, la Juda, Oloxtlín y la Barranca Tenchapis y Oxoco, entre otros. La corriente perenne que se observa en dirección del área de estudio se conoce como Río Claro. Lo que respecta al eje del **proyecto**, con los datos vectoriales presentados por el **promovente**, este identificó 13 escurrimientos intermitentes y 3 acuíferos, para lo anterior el **promovente** contempla el mantenimiento, modernización y construcción de un total de 85 de obras de drenaje y así permitir el flujo de dichos cuerpos, el resto de las obras se deben a que es una zona de alta precipitación durante todo el año.

Geomorfología, Geología y Edafología: El Sistema Ambiental Regional, se registran un sistema de topoformas de Sierra alta escarpada y Sierra Baja con tres materiales geológicos de origen sedimentario; Caliza, Caliza - Lutita y Lutita, por lo que son ricos en carbonatos de calcio, estos materiales pedogenéticos calcáreos no consolidados y dan origen al suelo de tipo leptosol, el único que se reporta en el SAR y área del **proyecto**, este suelo es somero ya que su espesor no es mayor a 25 cm, por lo que son fácilmente erosionables y para evitar su degradación es recomendable que se conserve su vegetación natural.

Usos de suelo y vegetación: El SAR está conformado por 10 tipos de usos de suelo y vegetación acorde a la información de la serie VI del INEGI (2017) y son los siguientes:

"Xilitla - Jiliapa - Acayotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 10 de 27



6

Ejército Mexicano No. 203 Cor. Amoltepec, Acapulco, Guerrero, México. C.P. 39000. Tel. 01 (777) 312 1000. Fax 01 (777) 312 1001. www.se.gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Regulación Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

10/05/2023

10/05/2023

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

No.	Uso de suelo y vegetación	Superficie (Ha.)
1	Vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia	3,635.62
2	Vegetación arbustiva de selva alta perennifolia	2,071.71
3	Vegetación secundaria herbácea de selva alta perennifolia	745.63
4	Agricultura de temporal anual	1,640.21
5	Agricultura de temporal anual y permanente	1,103.81
6	Pastizal cultivado	483.89
7	Vegetación arbórea de bosque mesófilo de montaña	141.67
8	Agricultura de temporal permanente	90.41
9	Urbano construido	26.18
10	Agricultura de temporal anual y semi-permanente	0.08
	Total	9,894.20

Flora: De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, y con base en los estudios de campo realizados por el **promovente**, la vegetación y usos de suelo presentes corresponden a asentamientos humanos, agrícola de temporal y selva perennifolia sin embargo la modernización del camino no afectará vegetación forestal únicamente se desmontarán herbáceas y malezas. El **promovente** anexo dos listados florísticos que obtuvo mediante muestreos aleatorios donde no se reportan especies bajo ninguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, el **promovente** propone llevar a cabo medidas encaminadas a evitar la afectación de las poblaciones de las especies vegetales estén o no catalogadas en esta norma como son el rescate y reubicación de estos ejemplares y acciones de reforestación con especies nativas.

Fauna: Con relación a la fauna, el **promovente** manifestó que, una vez realizados los estudios bibliográficos, se tiene que dentro del SAR hay registro de anfibios, reptiles, aves y mamíferos; al respecto, de los estudios de campo, en el sitio del trazo del **proyecto** se identificó la presencia de la especie *Cynanthus latirostris* con categoría de Protección (Pr) de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Visto que la fauna puede ser de movilidad lenta o rápida, el **promovente** propone el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de evitar la afectación de las poblaciones de las especies de fauna catalogadas o no bajo algún estatus de riesgo conforme a dicha norma.

Diagnóstico Ambiental del SAR. El SAR presenta una calidad media ya que aún se conserva vegetación natural sin embargo en el área del **proyecto**, esta se ha visto afectada por las actividades antropogénicas como es la agricultura y ganadería, la construcción de pequeños asentamientos humanos, mismos que han ocasionado el cambio de uso del suelo, eliminando vegetación nativa, y desplazando a la fauna silvestre a sitios mejor conservados.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 11 de 27



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

Problemática ambiental detectada en el SAR: A partir del análisis de los componentes del SAR, se concluye que en el sitio del **proyecto** existen actividades que ponen en riesgo su estructura, como es el cambio de uso de suelo debido a la construcción y operación de la vía de comunicación actual, el desarrollo de asentamientos humanos y las actividades de agricultura y ganadería, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema; para el caso de la zona en la que se pretende construir el **proyecto**, ésta se dedica principalmente a actividades agrícolas, lo cual ha propiciado el cambio de uso de suelo en áreas de vegetación forestal.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado es, la construcción de asentamientos humanos y la agricultura y ganadería, por lo que se espera continúe el desarrollo de las comunidades cercanas al sitio del **proyecto** y por ende la tendencia del cambio del uso de suelo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 12 de 27



[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación, propuestas por el promovente
Pérdida de vegetación herbácea de rápido crecimiento y ruderal así el incremento del riesgo de erosión del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de reforestación con especies nativas. • Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre. • Reutilizar la capa superior de materia orgánica.
Desplazamiento de las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> • Ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte. • Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre. • Pláticas de concientización ambiental al personal.
Contaminación del suelo y de las corrientes intermitentes, por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción y mantenimiento de obras de drenaje. • Se retirará escombros y residuos de materiales de construcción del sitio del proyecto. • Implementación de un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, que contemple la instalación de contenedores adecuados, mismos que serán entregados a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera. • Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material. • Regar con agua las áreas de trabajo para evitar la dispersión de polvos. • Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).

De lo anterior y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, propuestas por el **promovente**, implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por el **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes, el desplazamiento de la fauna durante la etapa constructiva, por la pérdida de su hábitat, el incremento del riesgo de erosión del suelo por su exposición temporal a los agentes erosivos y por la disposición inadecuada de los residuos sólidos generados, lo cual incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará la obra, acumulándose a los impactos provocados propiamente por la construcción y operación de la infraestructura carretera y el crecimiento de asentamientos humanos, cercanos al sitio del

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 13 de 27



6

sp

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

proyecto, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, el desplazamiento de la fauna a sitios mejor conservados, la fragmentación del hábitat, el aumento en los niveles de ruido y la contaminación del aire; impactos que se mantendrán dentro del SAR. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados por el desarrollo del **proyecto**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA encontró que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para lo cual se propusieron las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA concluye que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R, el estado actual del SAR es de calidad media - alta ya que aún se conservan áreas de bosque de niebla y selva baja subcaducifolia en un estado natural, sin embargo, otras áreas se ha modificado a través de los años por la construcción de infraestructura vial, la construcción de pequeños asentamientos humanos y las actividades agrícolas, lo que ha ocasionado la disminución de la vegetación, desplazamiento de la fauna, el aumento en los niveles de ruido y contaminación del aire; el escenario del SAR con la inclusión del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado derivado de las excavaciones; el suelo, pérdida de vegetación, el aumento en el riesgo de erosión, el tránsito de camiones en el terreno natural, la generación de residuos; el agua de los escurrimientos intermitentes por el derrame accidental de aceites provenientes de la maquinaria y vehículos usados durante la realización de la obra; la fauna por la pérdida de hábitat y la fragmentación del ecosistema. Por otro lado, en el escenario del SAR previsto con el desarrollo del **proyecto** se considera que la afectación a los

"Xilitla - Jilapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km,
ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 14 de 27



C

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

componentes ambientales (agua, aire, suelo, flora y fauna) será minimizada, derivado de la implementación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, además de que como beneficios a la sociedad se tiene que, se mejorará el nivel de servicio de comunicación en los municipios de Lolotla y Tepehuacán, en el Estado de Hidalgo, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable los tiempos de recorrido y se incrementará la seguridad vial de los usuarios ya que este **proyecto** incluso contempla las correcciones de curva para permitir que los vehículos las recorran con seguridad dicho camino.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, a través de las metodologías para el análisis de evaluación de los impactos como lo son las matrices y los indicadores; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto** a través de matrices e indicadores de impacto ambiental; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 15 de 27



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

Análisis Técnico

12. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR el cual se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por las actividades agrícolas, la construcción de infraestructura vial y de asentamientos humanos en la zona.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla - Texopich - Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 16 de 27



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

- c) El **proyecto** requiere, de la evaluación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **promoviente** propone la implementación de acciones de reforestación y el rescate y reubicación de especies de flora y fauna, acciones de conservación de suelo y adecuación de las obras de drenaje como pasos de fauna para la compensación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) Si bien, dentro de la zona del **proyecto** fueron encontradas especies de fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** propone implementar medidas para prevenir la afectación de las poblaciones de las especies de fauna, como lo son el ahuyentamiento previo al inicio de actividades de desmonte y el rescate y reubicación de fauna silvestre.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.
- f) Con el desarrollo del **proyecto** se beneficiará a las localidades cercanas al trazo del **proyecto** pues se mejorará el nivel de servicio de comunicación dentro de los municipios de Lolotla y Tepehuacán, en el Estado de Hidalgo, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios que transitan actualmente el camino.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto**, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 17 de 27



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracción XIII Bis, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III y 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y a lo establecido en los artículos 3 Apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII y XXXIII y 20, fracciones I y II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Hidalgo (POETEH)** y las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización y ampliación de un camino considerado como una vía general de comunicación para la ejecución del proyecto denominado **"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"**, con ubicación en el los municipios de Lolotla y Tepehuacán, en el Estado de Hidalgo.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 18 de 27



[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **promoviente** en la MIA-R.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino de terracería considerado como una vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA.

"Xilitla -Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 19 de 27



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, ésta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 20 de 27



F

sp

6

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo señalado en el **CONSIDERANDO 10** del presente oficio, la **promovente** indicó en la MIA-P que se detectó la presencia de una especie de fauna catalogada bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARANT-2010**, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará a través de la elaboración y presentación de un Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, propuestas en la MIA-P por parte del **promovente** de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio resolutivo, así como las condicionantes establecidas en esta resolución, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta DGIRA de conformidad

"Xilitla - Jilapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 21 de 27





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Para lo anterior, el **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada, dentro de los programas propuestos, así como de las acciones de cada uno de estos, siendo importante destacar que dichos Programas incluidos en la propuesta del **PVA**, mencionados en el Considerando **9** del presente oficio resolutivo, deberán ser considerados como **Programas específicos**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de dichos Programas deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los programas propuestos por el **promovente** serán incluidos en la propuesta del **PVA**, como se señalan a continuación:

I. Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre

- ✓ Acciones específicas para el rescate y reubicación de especies de flora silvestre.
- ✓ Actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.

II. Programa de reforestación con especies nativas considerando la siguiente información:

- ✓ Incluir la superficie que se pretende reforestar con las coordenadas de ubicación de las zonas a reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección.
- ✓ Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.

Para efecto de lo anterior, el **promovente** deberá considerar que el o los sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, se localicen dentro del SAR y que presente algún proceso de degradación.

Programas específicos

Los programas propuestos por el **promovente** serán incluidos en la propuesta del **PVA**, como se señalan a continuación:

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla - Texopich - Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 23 de 27



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'P'.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses**, una propuesta del **Programa de Conservación y restauración de Suelos** incluyendo la siguiente información:

- Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
 - a) Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
 - b) Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones.
 - c) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. Dichos indicadores deberán establecerse considerando parámetros medibles.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03)**, una propuesta de la **adecuación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna** incluyendo la siguiente información:

- a) Indicar tipo, diseño y ubicación de los pasos de fauna, los cuales deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna.

Para efecto de dar cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas adecuaciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 24 de 27



0

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Los **Programas específicos** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio promovente (indicadores de realización y de eficacia).

Incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos tanto del **Programa de Vigilancia Ambiental** con sus respectivos **Programas específicos** y acciones, así como de la vigilancia por dicho Comité, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en las distintas etapas del **proyecto** a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, y con copia a esta Unidad Administrativa.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción,

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla - Texopich - Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 25 de 27



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla - Texopich - Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 26 de 27



6

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02756-23

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. Julio César Huerta Flores** en su carácter de Director General del **Centro SICT Hidalgo**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


MTR. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

Ccp.- **Lic. Alonso Jiménez Reyes.** - Subsecretario de Regulación Ambiental, gestion.sra@semarnat.gob.mx, Presente.
Julio Menchaca Salazar.- Gobernador Constitucional en el Estado de Hidalgo, Plaza Juárez, s/n, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo. contacto@juliomenchaca.com
Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera. - Procurador Federal de Protección al Ambiente. - blanca.mendoza@profepa.gob.mx. - Presente.
Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega. - Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - patricio.vilchis@profepa.gob.mx. - Presente.
David Robles Hernández.-Encargado del despacho de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- david.roblesh@semarnat.gob.mx. - Presente.
Lucero Estrada López.- Encargada del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx. - Presente.
Ernesto Melo Díaz.- Presidente municipal de Lolotla, Palacio Municipal, Col Centro, C.P. 43140, Lolotla, Hidalgo.- presidencialolotla2024@gmail.com
José Juan Viggiano Austria.- Presidente municipal de Tepehuacán de Guerrero, Calle Principal s/n, Col. Centro, C.P. 43120, Hidalgo.- presidenciapehuacan2020@gmail.com
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 13HI2022V0050
DGIRA 2210567


SCMA/1166V/BSFG

"Xilitla - Jiliapa - Acoyotla -Texopich -Xuchipantla, tramo del km 0+000 al km 23+960, con una meta de 23.960 km, ubicado en el estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 27 de 27

